

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**8022** *ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.094.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.094, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Gonzalo Alonso Castell contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 17 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Alonso Castell, Auxiliar de Justicia Municipal, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón y Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Angel Falcón García, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**8023** *ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.234.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.234, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Esperanza Piñera Barbón, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Piñera Barbón, Auxiliar de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis, sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Falcón

García, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**8024** *ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.872.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.872, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Arranz Benito; contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 21 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de don Juan Arranz Benito contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Eduardo de No, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Adolfo Carretero Pérez, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**8025** *ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.031.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.031, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María del Carmen Rodríguez Gudé, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre anulación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, al introducirse ciertas modificaciones en el régimen de complementos de personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 16 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión principal aludida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contra orden interpuesto por doña Carmen Rodríguez Gudé, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Certifico: María Pilar Heredero (con rúbrica).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**8026** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 208, concedida al Banco Industrial del Sur, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por el Banco Industrial del Sur solicitando ampliación de la autorización número 208, concedida el 30 de enero de 1974, para el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la sucursal de Requena, cedida al mismo por el Banco de Albacete, en la que venía abierta aquella cuenta.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Anular el señalamiento del número de identificación 46-42-01 que hasta la fecha viene ostentando, a estos efectos, la sucursal de Requena.

Segundo.—Asignarle en su lugar el número 46-36-26 para el funcionamiento de aquella sucursal, sita en José Antonio, número 9.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

**8027** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulas y sin valor las fracciones que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 19 de abril de 1980.*

Habiendo desaparecido las fracciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de los billetes 20.401, 20.403 al 10 y 20.691 al 94 en su serie 1.<sup>a</sup>, en total 26 fracciones correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en Madrid en día 19 de abril de 1980, las cuales fueron consignadas en principio a la Administración de Loterías número 8 de Valencia, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.<sup>o</sup> y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de abril de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**8028** *ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979 con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Moral de Sayago y Villalcampo (Zamora).—Recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Axpe Barañano en nombre de «Iberduero, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zamora de 10 de octubre de 1977, denegatorio de la solicitud presentada por dicha Entidad para tramitar la instalación de una central nuclear en Sayago (Zamora).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Axpe Barañano en nombre de «Iberduero, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zamora de 10 de octubre de 1977 en el sentido de entender que el instrumento de planeamiento preceptivo para el establecimiento y coordinación de las instalaciones de

la central nuclear de Sayago es un plan especial elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley del Suelo y 76, apartados 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Planeamiento, en relación con los artículos 8 y 11 de los mismos textos respectivamente, y demás que sean de aplicación, así como con lo dicho en los dos últimos de los considerandos más arriba transcritos que dicen:

Considerando que en base a todo lo anteriormente señalado se implica la necesaria elaboración de un plan especial de la central nuclear de Sayago que adopte las necesarias medidas de protección en su ámbito, expresando los efectos que su implantación producirá en la ordenación integral del territorio y definiendo las limitaciones que, en cuanto al uso del suelo afectado, hayan de adoptarse, así como aquellas otras determinaciones necesarias en base a la naturaleza de la instalación tal como se definen y especifican en las diferentes autorizaciones concedidas por los Organismos competentes, básicamente la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 4 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) por la que se otorga autorización previa para instalar la citada central en Sayago, y comprendiendo un ámbito de influencia que básicamente deberá ser similar al definido en esta Resolución por las diferentes zonas de protección y estudio que delimita, a fin de analizar de forma razonablemente exhaustiva las posibles incidencias futuras de la actividad correspondiente a la central, vinculándolas expresamente a las determinaciones específicas del plan especial relacionadas al inicio de este considerando; que tal plan especial, si bien no puede clasificar suelo, deberá definir claramente las restricciones de uso que condicionen la clasificación de suelo que se elabore a través de una delimitación de suelo urbano, de normas subsidiarias o de plan general en los municipios por aquél afectados y siendo de desear que ambos planeamientos, el especial y el competente para clasificar suelo, se elaboren simultáneamente para aquellos municipios más directamente afectados por las restricciones de usos que imponga el plan especial, a fin de evitar futuras discordancias que vulneran las determinaciones de éste.

Considerando que asimismo deberá reflejarse en las determinaciones del plan especial la especial incidencia territorial que resulte de aplicar toda la legislación sectorial de observancia en este supuesto, como sucede de forma destacada con la regulación que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 hace de las instalaciones productoras de energía nuclear, clasificándolas como actividad peligrosa motivada por los accidentes catastróficos que, en caso de deficiente funcionamiento de los sistemas reguladores, pudiera acontecer y siéndolas de aplicación, por tanto, su artículo 4, que fija la distancia mínima de 2.000 metros a que deben estar situadas, contada desde el núcleo de población agrupada más próximo, aun cuando existieran planes de ordenación urbana que dispongan otra cosa, según matiza el artículo 11 de la Orden de 15 de marzo de 1963 sobre aplicación del Reglamento anteriormente citado.

2. Petrel (Alicante).—Recurso de alzada formulado por don Ramón Rico Maestre, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 30 de septiembre de 1977, por la que se declaró incompetente para autorizar la construcción de una vivienda unifamiliar en el término municipal de Petrel (Alicante).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Rico Maestre, y revocan el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 30 de septiembre de 1977, declarando la competencia de dicha Comisión para examinar el expediente de construcción de la vivienda unifamiliar, objeto del presente recurso, como se razona en los precedentes considerandos de la presente resolución.

3. Murcia.—Recurso de reposición formulado por don Ramón Sabater Sabater y otros, contra la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, aprobatoria del plan general revisado de Murcia y Ordenanzas de Edificación.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Sabater Sabater y otros contra la orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, aprobatoria del plan general revisado de Murcia y Ordenanzas de Edificación, en el sentido de que sea la alineación la que figuraba en la aprobación provisional, debiendo recabarse del Ayuntamiento que se hagan las correcciones necesarias para la coincidencia del trazado de la vía de Norte-Sur al Oeste de Cabezo de Torres en toda la documentación afectada.

4. Reus (Tarragona).—Recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Reus, don Luis Tarrago Anguera y don José Pedro Save Tortajada contra Orden ministerial de 29 de julio de 1978, denegatoria de modificación de Ordenanzas en el sector de la avenida San Bernardo Calvó, carretera de Salou y Barranco del Escorial, en Reus (Tarragona).

Se acordó estimar los recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Reus, don Luis Tarrago Anguera y don José Pedro Save Tortajada contra la Orden ministerial de 29 de julio de 1978, y, en consecuencia, revoca ésta y aprueba la modificación de Ordenanzas en el sector de la avenida San Bernardo Calvó, carretera de Salou y Barranco del Escorial en Reus (Tarragona), con estricta sujeción a lo establecido en las Ordenanzas Municipales, transcritas en los considerandos de la presente resolución.